

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante, en contra de la providencia del día dieciocho (18) de noviembre de 2021, mediante la cual se ordenó comisionar a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA para que practique la diligencia de restitución y entrega ordenada en sentencia de fecha 3 de julio de 2020.

En apretada síntesis, el recurrente solicitó que este Juez se apropie de la comisión como excepción a la regla y no le otorgue esta tarea a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA; esto con el fin de no dilatar más la entrega de los inmuebles y evitar más perjuicios a sus poderdantes, pues en la Alcaldía los despachos comisorios se están demorando mas de un año para lograr ejecutar su orden.

Durante el término de traslado el apoderado de LUZ STELLA VELASQUEZ coadyuvó la solicitud elevada por el recurrente con fundamento en que de conformidad con el artículo 308 del C.G.P. no existen impedimentos para que la diligencia de entrega se realice por el operador que conoció del proceso.

Por su parte, la apoderada del demandado RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE indicó que se equivoca la apoderada de la parte demandante al no tener en cuenta que no es este el único proceso que tramita este Despacho, como para asumir la diligencia de entrega sin hacer uso de su facultad de comisionar; por tales razones solicita que se niegue el recurso.

Precisado lo anterior, delantamente se advierte que no hay lugar a reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 por las razones que se expresan a continuación:

Sea lo primero indicar que la orden de comisionar a la Alcaldía de Bucaramanga para la restitución de los bienes inmuebles se profirió en sentencia de fecha 3 de julio de 2021, sin que en ese momento se haya expresado inconformidad alguna frente a dicha decisión.

Por otra parte, la comisión es una facultad a la discrecionalmente podemos acudir los jueces, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la discrepancia manifestada por la apoderada de la parte demandante, se revisó la agenda que lleva el Despacho para la programación de las diligencias y se encontró que ya no hay disponibilidad para el año 2022, para ningún tipo de actuación, por lo que ya se están programando audiencias para el año 2023.

Lo anterior es reflejo de la carga de procesos que se maneja en el Despacho, en muchos de los cuales se encuentra pendiente la programación de audiencias y diligencias, sin que en los mismos (por la naturaleza de la actuación) se puede ordenar comisión.

Con lo anterior se sustenta que la decisión de comisionar fue una decisión razonable y concordante con las condiciones del despacho.

RADICADO 2015-00222
VERBAL

Por lo expuesto, no se repone el auto de fecha 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadda01fa42868916fd3875faa128b6a6a3d0704836b931f3cb74a17199dc2c8**

Documento generado en 15/12/2021 11:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>